



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Ref.: Ejecutivo (Cuad. medidas cautelares)
Auto ordena levantar medidas cautelares y ordena caución
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00185-00

Para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de reducción de embargos, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En auto del 19 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Carnes Puerto Madero SAS. contra Compañía De Alimentos Shalom SAS, por **\$154.401.815,00** Mcte., correspondiente al capital contenido en las facturas de venta relacionadas en el libelo de la demanda.

2. Así mismo, en auto de la misma fecha, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

(i) Embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada Compañía de Alimentos Shalom SAS, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40022421.

(ii) Embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular sea la demandada Compañía de Alimentos Shalom SAS.

(iii) Embargo de los establecimientos de comercio denunciados como de propiedad de la sociedad demandada denominados «SHALOM LDM» matrícula mercantil No. 03543129, «SHALOM III» matrícula mercantil No. 03370155 y «SHALOM II» matrícula mercantil No. 03224919.

3. La sociedad demanda Compañía de Alimentos Shalom SAS, solicitó la reducción de los embargos de acuerdo con lo establecido en artículo 600 del CGP¹.

4. En auto del 11 de agosto de 2023² se acreditó la inscripción del embargo ordenado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 50S-40022421, y el embargo

¹ 024SolicitudReduccion

² 027AutoRequiere202300185



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenado sobre los establecimientos de comercio registrados con las matrículas mercantiles Nos. 3224919, 3224919 y 3543129.

Así mismo, se confirmó que para el proceso se encuentra consignada la suma de **\$618.787.078**, dinero embargado a la sociedad ejecutada.

5. Se requirió a la parte demandante para que manifestara de cuáles medidas cautelares prescinde o rindiera las explicaciones a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en el art. 600 del C.G.P., quien solicitó *«el levantamiento de la medida cautelar sobre la inscripción de embargo de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil vistas en el numeral 2 del auto de medidas cautelares de calendas 11 de agosto de 2023»*³

6. Para resolver la solicitud de reducción de embargos se realizó un cálculo del **doblo** del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas:

Asunto	Valor
Doble del crédito	\$309.403.630,00
Interés de mora	\$79.910.799,52
Costas (7%) ⁴	\$27.252.010,06
Total liquidación art. 600 CGP.	\$416.566.439,58

En ese orden, es evidente que la suma de **\$618.787.078** en títulos judiciales, correspondientes al dinero embargado a la sociedad ejecutada Compañía de Alimentos Shalom SAS supera la cifra exigida en el artículo 600 del CGP, de ahí que este destinada a salir avante la reducción de embargos, por eso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los establecimientos de comercio registrados con las matrículas mercantiles Nos. 3224919, 3224919 y 3543129 y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40022421 y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de los depósitos judiciales por un valor de \$202.220.639 a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

³ 030PronunciamentoDte

⁴ ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. «“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” (...). 4. Procesos ejecutivos. En única y primera instancia (...). b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.»



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reducción de embargos, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de abril de 2023, que recaen sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada Compañía de Alimentos Shalom SAS: inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40022421**, los establecimientos de comercio (i) «**SHALOM LDM**», matrícula mercantil No. 03543129, (ii) «**SHALOM III**», matrícula mercantil No. 03370155 y (iii) «**SHALOM II**», matrícula mercantil No. 03224919 y de los depósitos judiciales por un valor de \$202.220.639 a favor de la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en el art. 600 del CGP.

SECRETARÍA, libre oficio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y elabórense las correspondientes ordenes al Banco Agrario.

Se requiere a la parte ejecutada para que allegue la certificación bancaria, esto, con el fin de realizar el abono a cuenta. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Circular PCSJC21-15 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021. Se advierte, que sin este documento no se tramitar la orden de pago.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad ejecutante CARNES PUERTO MADERO SAS prestar caución por la suma de **\$19.465.721,47**, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, (inc. 5°, art. 599 del CGP), conforme la liquidación provisional del crédito realizada por el despacho.

Para lo cual se le concederá el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia para ser aportada al expediente, so pena de levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

TERCERO: Requerir a la sociedad ejecutada Compañía de Alimentos Shalom SAS prestar caución por la suma de **\$291.985.822,14**, para proceder con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual se le concederá el término de **quince (15) días** para ser aportada al expediente. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 149 del 25 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0629d2f6f8b462568092af6eac4639793c6916ab3d1c414ec85469b18c4a3fea**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>